

S E C R E T A R Í A. abril 24 de 2024. En la fecha informo que la curadora *ad litem* designada, doctora Zulma Duque Giraldo, aceptó esa postulación. Se anexa al expediente y pasa a despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No.049

Amparo de pobreza para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2024 00001 00.

Recibido el escrito que precede de la doctora **Zulma Duque Giraldo**, designada como *curadora ad litem* de la ciudadana **María Dora Amaya Palacios**, dentro de la presente petición preliminar de amparo de pobreza para iniciar proceso de ejecución singular de mínima cuantía, quien manifestó su aceptación, se dispone en consecuencia notificarle el auto interlocutorio No. 076 de marzo 21 de 2024, enviándole igualmente el link de la actuación.

Archívense las diligencias, previa la cancelación de la radicación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', with a horizontal line underneath and a small flourish at the end.

ÁLVARO ENRIQUE BURBANO NARVÁEZ
Juez